



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las*



# PODER LEGISLATIVO

modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MCP/PRES/2023/, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Julián Castro Santos, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-21/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la



## PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **doce de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copalillo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal



## PODER LEGISLATIVO

2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024,



## PODER LEGISLATIVO

se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copalillo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.



## PODER LEGISLATIVO

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.*

*La Comisión de Hacienda atendiendo los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevara a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024*

*Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de*



## PODER LEGISLATIVO

Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copalillo**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVII al artículo 31 depende del orden de la iniciativa, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo Segundo, del título segundo de la iniciativa de ley,**

De lo antes mencionado, dicho **artículo 31**, queda de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 31. ...**

I. a X. ...

**XI. Copia certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. \$60.36**

**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los**

## PODER LEGISLATIVO

### **solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro

\$ 1.50

b) Copia a color

\$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a), b) y f)**



## PODER LEGISLATIVO

de la fracción II del artículo 40, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. ...

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione \$130.40 el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.**

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días \$100.00 para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.**

Del c) al e) ...

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir \$ 100.66 motonetas y cuatrimotos, **hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.**

Esta Comisión estimó procedente **modificar el punto referente “Recolección de perros callejeros” y eliminar el punto “Perros indeseados”**, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por **animal abandonado o en situación de calle**, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

### ARTÍCULO 55. ...

I. Recolección de perros **abandonados o en situación de calle.** \$144.61



## PODER LEGISLATIVO

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 76, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo



## PODER LEGISLATIVO

*involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

*Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.*

*Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.*

*Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:*

**ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública*



## PODER LEGISLATIVO

respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Copalillo**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la



## PODER LEGISLATIVO

*promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

*Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos*



## PODER LEGISLATIVO

*estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 96 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$118,754,166.00 (Ciento Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **33.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 11 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



# PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## LEY NÚMERO 504 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copalillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. INGRESOS POR GESTIÓN

##### A) IMPUESTOS:

##### 1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

##### 2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

##### 3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

##### 4. Otros Impuestos

4.1 Impuestos Adicionales.

4.2 Contribuciones especiales.

##### B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

## PODER LEGISLATIVO

- 1.1 Por cooperación para obras públicas
- 1.2 Licencia para construcción de edif., casa habitación, rep. lotif. relotif. Fusión.
- 1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.
- 1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación
- 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 1.6 Servicios generales en panteones.
- 1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 1.8 Derecho de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Publico.
- 1.9 Por el uso de la vía pública.
- 1.10 Baños públicos.
- 1.11. Servicio de limpia, aseo público y recolección/trasl/trat. Residuo

### **2. Derechos por Prestación de Servicios:**

- 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
- 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
- 2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.5 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
- 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
- 2.8 Registro Civil.
- 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.10 Servicios municipales de salud.



## PODER LEGISLATIVO

- 2.11 Derechos de escrituración.
- 2.12 Fierro quemador.

### 3. Accesorios

- 3.1 Rezagos.
- 3.2 Recargos.

### C) PRODUCTOS:

#### 1. Productos de Tipo Corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano.
- 1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 1.9 Estaciones de Gasolinas.
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 1.11 Asoleaderos.
- 1.12 Talleres de huaraches.
- 1.13 Granjas porcícolas.
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.15 Productos diversos.

### D) APROVECHAMIENTOS:

#### 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas.
- 1.3 Multas de Tránsito Municipal.
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.



## PODER LEGISLATIVO

- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegros o devoluciones.
- 1.15 Servicio de Protección Privada.

### **E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

#### **1. Participaciones Federales:**

- 1.1 Participaciones Federales.

#### **2. Fondo de Aportaciones Federales:**

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### **3. Convenios**

- 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
- 3.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 3.5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 3.6 Otros ingresos y beneficios

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.



# PODER LEGISLATIVO

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Copalillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



**ARTICULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado
- VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de



## PODER LEGISLATIVO

tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley numero 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTICULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

## PODER LEGISLATIVO

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.00%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 338.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 209.17
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

**ARTICULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.



# PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

**ARTICULO 11-**Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado, y
- g) Por instalación de casetas telefónicas y obras subterráneas de telecomunicaciones o telefónicas y en vía pública.

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 12.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y

cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## 1. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$597.67
b)	Casa habitación de no interés social	\$625.00
c)	Locales comerciales	\$725.70
d)	Locales industriales	\$943.98
e)	Estacionamientos	\$581.12
f)	Obras complementarias en áreas exteriores,	\$615.97
g)	Centros recreativos	\$725.74

## 2. Segunda Clase

a)	Casa habitación	\$ 1,053.98
b)	Locales comerciales	\$ 1,043.42
c)	Locales industriales	\$ 1,044.71
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 1,044.71
e)	Hotel	\$1,569.02
f)	Alberca	\$ 1,044.71
g)	Estacionamientos	\$ 943.98
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 943.98
i)	Centros recreativos	\$ 1,044.71

## 3. De Primera Clase

a)	Casa habitación	\$ 2,090.75
b)	Locales comerciales	\$ 2,293.48
c)	Locales industriales	\$ 2,293.48
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 3,136.81
e)	Hotel	\$ 3,339.41
f)	Alberca	\$ 1,569.02
g)	Estacionamientos	\$ 2,090.80
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,293.48
i)	Centros recreativos	\$ 2,401.96

## 4. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$ 4,226.09
----	-----------------------------	-------------



## PODER LEGISLATIVO

b)	Edificios de productos o condominios	\$ 5,224.95
c)	Hotel	\$ 6,269.69
d)	Alberca	\$ 2,086.87
e)	Estacionamientos	\$ 4,177.70
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,224.95
g)	Centros recreativos	\$ 6,269.69

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 28,141.11
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 289,857.53
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 483,095.48
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 965,974.57
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 1,932,381.83
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 2,898,572.94

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a).	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 14,634.00
-----	--	--------------



## PODER LEGISLATIVO

b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 96,618.28
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 241,547.72
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 483,095.48
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 878,355.43
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 891,231.01

**ARTÍCULO 17.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente

**TARIFA:**

En zona popular económica, por m2	\$ 2.45
En zona popular, por m2	\$ 3.18
En zona media, por m2	\$ 4.50
En zona comercial, por m2	\$ 6.43
En zona industrial, por m2	\$ 7.96
En zona residencial, por m2	\$ 10.94
En zona turística, por m2	\$ 12.89

**ARTÍCULO 19.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$40.93
b) Asfalto	\$39.14
c) Adoquín	\$39.14
d) Concreto hidráulico	\$39.14
e) De cualquier otro material	\$39.14

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y



## PODER LEGISLATIVO

supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 20.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,020.81
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$507.48

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1	En zona popular económica, por m2	\$2.45
2	En zona popular, por m2	\$3.18
3	En zona media, por m2	\$4.50
4	En zona comercial, por m2	\$6.43
5	En zona industrial, por m2	\$7.73
6	En zona residencial, por m2	\$10.94
7	En zona turística, por m2	\$12.89

**b). Predios rústicos, por m2** \$3.18



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

**a).- Predios urbanos**

1	En zona popular económica, por m2	\$3.18
2	En zona popular, por m2	\$4.50
3	En zona media, por m2	\$5.77
4	En zona comercial, por m2	\$9.65
5	En zona industrial, por m2	\$8.91
6	En zona residencial, por m2	\$11.65
7	En zona turística, por m2	\$15.23

**b).- Predios rústicos, por m2.** \$2.55

**c).-** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1	En zona popular económica, por m2	\$2.55
2	En zona popular, por m2	\$3.18
3	En zona media, por m2	\$4.50
4	En zona comercial, por m2	\$5.70
5	En zona industrial, por m2	\$8.24
6	En zona residencial, por m2	\$10.77
7	En zona turística, por m2	\$12.71

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$104.59
II.	Colocaciones de monumentos	\$104.59
III.	Criptas	\$104.00
IV.	Barandales	\$60.00
V.	Circulación de lotes	\$63.24
VI.	Capillas	\$208.85

# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 25.-** Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

### I. Zona urbana

a)	Popular Económica	\$22.58
b)	Popular	\$26.44
c)	Media	\$32.26
d)	Comercial	\$36.12
e)	Industrial	\$42.58

### II. Zona de Lujo

a)	Residencial	\$52.91
b)	Turística	\$53.99

## SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 27-** Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$247.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en material reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 30.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTICULO 31.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:



## PODER LEGISLATIVO

I.Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.08
II.Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$25.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 50.00
III.Constancia de pobreza	Gratuita
IV.Constancia de buena conducta	\$25.00
V.Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.08
VI.Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$217.57
VII.Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$25.00
b) Para extranjeros	\$50.00
VIII.Certificado de reclutamiento militar	\$25.00
IX.Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$115.54
X.Certificación de firmas	\$116.83
XI.Copia certificada de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento, <b>el costo será unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.</b>	\$60.36
XII.Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente.	\$62.83
XIII.Constancia de Radicación	\$25.00



## PODER LEGISLATIVO

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$116.83

XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuita

XVI. Constancia de etnia indígena, ausencia del hogar, ingresos de artesano, de identidad, de inexistencia de energía, de sobrevivencia y de cartilla en proceso. \$25.00

### **XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$ 1.50
b) Copia a color	\$ 2.50

El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO 32.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$61.16
2. Constancia de no propiedad	\$116.83
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$286.41
4. Constancia de no afectación	\$242.06
5. Constancia de número oficial	\$123.96
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$72.28
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.28

### II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$116.75
1. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.96
2. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$116.81
b) De predios no edificados	\$59.37
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$219.51
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$72.30
4. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$116.70
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$519.84
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$1,039.68
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.46
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,078.30

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$58.08
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	\$58.08
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$116.83
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$116.83
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con	\$157.52
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin	\$58.08

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 436.46

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 332.68
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 581.12
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 871.68
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,162.24
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,452.79
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,722.77
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 24.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 216.92
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 435.18
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 550.42



## PODER LEGISLATIVO

d) De más de 1,000 m2 \$ 906.07

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie

a) De hasta 150 m2 \$ 290.55

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 581.35

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$ 568.59

d) De más de 1,000 m2 \$ 1,160

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

**ARTÍCULO 33.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 100.00
b) Porcino	\$ 50.00
c) Ovino	\$ 50.00
d) Caprino	\$ 50.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

#### II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 28.80
b) Porcino	\$ 14.81
c) Ovino	\$ 10.94
d) Caprino	\$ 10.94

#### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 51.63
b) Porcino	\$ 36.12
c) Ovino	\$ 14.81
d) Caprino	\$ 14.81



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 34.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1	Inhumación por cuerpo	\$ 92.95
2	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el termino de ley	\$ 214.34
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido	\$428.71
3	Osario guarda y custodia anualmente	\$116.20
4	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$91.52
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$104.59
	c) A otros Estados de la República	\$209.16
	d) Al extranjero	\$522.99

## SECCIÓN DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

### I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

#### a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA

Cuota mínima fija mensual 50.00

#### b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota fija \$ 580.00 + 15% Pro-Redes + 15% Pro-Educ- 754.00

### II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.



## PODER LEGISLATIVO

### a) TIPO DOMESTICO

Zonas populares	418.94
Zonas semi-populares	837.99
Zonas residenciales	1,675.67
Depto. En condominio	1,626.86

### b) TIPO COMERCIAL

Comercial tipo A	7,948.67
Comercial tipo B	4,686.15
Comercial tipo C	2,343.14

### III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Zonas populares	280.48
Zonas semi-populares	350.60
Zonas residenciales	420.47
Depto. En condominio	420.47

### IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	\$69.03
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$209.56
c) Cargas de pipas por viaje	\$280.54
d) Desfogue de tomas	\$71.10
e) Excavación en concreto hidráulico por ml	\$324.64
f) Excavación de adoquín por ml	\$270.53
g) Excavación en asfalto por ml	\$280.72
h) Excavación en empedrado por ml	\$216.42
i) Excavación en terraceria por ml	\$ 139.72
j). Reposición de concreto hidráulico por ml	\$262.65
k). Reposición de adoquin por ml	\$189.38
l). Reposición de asfalto por ml	\$216.42
m).Reposición de empedrado por ml	\$162.32
n).Reposición de terraceria por ml	\$108.21

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a



## PODER LEGISLATIVO

las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP).

**ARTÍCULO 36.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.-Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 38.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior



## PODER LEGISLATIVO

para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El **Derecho** por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el



# PODER LEGISLATIVO

Periódico Oficial del Estado.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. **\$ 69.70** mensualmente o **\$14.18** por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada **\$698.63.**

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico. **\$ 492.70**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la



## PODER LEGISLATIVO

notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 108.45 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 216.92 |

### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

##### 1.- Por expedición o reposición por tres años:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Chofer                              | \$250.00  |
| b) Automovilista                       | \$ 287.37 |
| c) Motociclista, motonetas y similares | \$ 140.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravió  | \$ 144.61 |

##### 2.- Por expedición o reposición por 5 años

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Chofer                              | \$ 400.00 |
| b) Automovilista                       | \$ 290.71 |
| c) Motociclista, motonetas y similares | 200.00    |
| d) Duplicado de licencia por extravió  | 144.51    |

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días \$130.41

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses,  
Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular) \$144.50

5.- Para conductores del servicio público

1) Con vigencia de 3 años 263.92

2) Con vigencia de 5 años 353.23

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 6.- | Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 1 año- | 183.13 |
|-----|---|--------|

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el Gobierno del Estado conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

## II. OTROS SERVICIOS

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.</b> | \$130.40 |
| b) | Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.</b>                                       | \$100.00 |
| c) | Expedición de duplicado de infracción extraviada.   | \$58.00  |
| d) | Por arrastre de grúa de vía pública al corralón   |          |
|    | 1) Hasta 3.5 toneladas  | \$290.55 |
|    | 2) Mayor de 3.5 toneladas   | \$362.86 |
| e) | Permisos para transportar material y residuos peligrosos  |          |
|    | 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días   | 100.66   |
| f) | Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en <b>las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.</b>                    | 100.66   |



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

### I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$413.23 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio   | \$184.50 |

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente   | \$7.00  |

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1 Aseadores de calzado, cada uno diariamente                        | \$ 9.00   |
| 2 Fotógrafos, cada uno anualmente                                   | \$500.00  |
| 3 Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$500.00  |
| 4 Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros                     | \$500.00  |
| 5 Orquesta y otros similares por evento                             | \$ 150.00 |



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

### I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$506.94	\$ 337.96
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,520.82	\$1,520.82
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$1,013.88	\$1,013.88
d)	Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,520.82	\$1,520.82
e)	Oasis	\$ 14,946.59	\$ 7,473.29
f)	Vinaterías	\$ 1,689.80	\$ 1,389.80
g)	Ultramarinos	\$ 1,689.80	\$ 1,689.80

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado \$ 506.94



## PODER LEGISLATIVO

3 Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran:

b) Locales que no están en operación \$ 253.47

### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 Bares	\$1,858.78	\$1,858.78
2 Cabarets	\$2,534.70	\$2,534.70
3 Cantinas	\$1,858.78	\$ 1,858.78
4 Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$25,622.56	\$2,534.70
5 Discotecas	\$2,534.70	\$2,534.70
6 Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares Con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,932.72	\$1,467.00
7 Fondas, loncherías, taquerías y cocinas económicas. Restaurantes:	\$ 506.94	\$ 506.94
8 Con servicio de bar.	\$ 506.94	\$ 506.94
9 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 506.94	\$ 506.94

**III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:**

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$253.47
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$253.47
- c) Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. \$253.47



## PODER LEGISLATIVO

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. \$253.47

#### IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio                           | \$ 253.47 |
| b) Por cambio de nombre o razón social               | \$ 253.47 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$ 253.47 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario           | \$ 253.47 |

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2           | \$261.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2  | \$523.14   |
| c) De 10.01 en adelante | \$1,039.05 |

#### II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2             | \$337.96 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2     | \$337.96 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$337.96 |



## PODER LEGISLATIVO

### III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 337.96
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 337.96
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 337.96

### IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía

pública, mensualmente	\$ 524.26
-----------------------	-----------

### V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$ 524.26

### VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 262.11
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada	\$ 507.11

Serán gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

### VII.- Por perifoneo

1. Ambulante		
a) Por anualidad	\$	337.96
b) Por día o evento anunciado	\$	51.63
2.- Fijo		
a) Por anualidad	\$	337.96
b) Por día o evento anunciado	\$	153.84

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los



## PODER LEGISLATIVO

derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 45.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	\$ 144.61
Agresiones reportadas	\$362.86
Esterilizaciones de hembras y machos	\$290.55
Vacunas antirrábicas	\$87.83
Consultas	\$29.66
Baños garrapaticidas	\$69.37
Cirugías	\$290.55

### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 46.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$74.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$74.45
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$105.04

#### V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador	\$119.68
--	----------



## PODER LEGISLATIVO

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$74.45

### VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$18.60
b) Extracción de uña	\$ 29.24
c) Debridación de absceso	\$ 41.00
d) Curación	\$ 21.00
e) Sutura menor	\$ 31.00
f) Sutura mayor	\$ 51.00
g) Inyección intramuscular	\$ 5.00
h) Venoclisis	\$ 26.00
i) Atención del parto.	\$ 287.00
j) Consulta dental	\$ 15.00
k) Radiografía	\$ 35.86
l) Profilaxis	\$ 15.00
m) Obturación amalgama	\$ 25.24
n) Extracción simple	\$ 31.00
o) Extracción del tercer molar	\$ 62.00
p) Examen de VDRL	\$ 67.00
q) Examen de VIH	\$ 246.00
r) Exudados vaginales	\$ 67.00
s) Grupo IRH	\$ 41.00
t) Certificado médico	\$ 36.00
u) Consulta de especialidad	\$ 41.00
v) Sesiones de nebulización	\$ 36.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 21.00

### SECCIÓN VIGÉSIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$2,178.55
2) Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$2,905.62



# PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTICULO 48.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

#### I.- Envases no retornables:

A)Refrescos	\$ 3,331.00
B)Agua	\$ 2,219.00
C)Cerveza	\$ 1,117.00
D)Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 557.00
E)Productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.00

#### II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)Agroquímicos	\$ 892.00
B)Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 892.00
C)Productos químicos de uso Doméstico	\$ 560.00
D)Productos químicos de Uso industrial	\$ 890.00

**ARTÍCULO 49.-** Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

**ARTICULO 50.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.00
2	Por permiso para podar árbol público o privado	\$ 90.00
3	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	\$ 10.00
4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 64.00
5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 67.00
6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$88.00
7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$256.00
8	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,434.00
9	Por manifiesto de contaminantes	\$5,125.00
10	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$226.00
11	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,661.00
12	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$226.00
13	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,665.00

## CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales,



## PODER LEGISLATIVO

auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

### I. Arrendamiento

1	Mercado central:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.18
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.55
2	Mercado de zona:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.55
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.90
3	Mercados de artesanías:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.18
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.55
4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,	\$3.18
5	Canchas deportivas, por partido	\$104.59
6	Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,013.88

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán**



# PODER LEGISLATIVO

los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2 252.04

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |   |         |
|---|---|---------|
| 1 | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 4.50 |
| 2 | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de   | \$85.20 |
| 3 | Zonas de estacionamientos municipales:  |         |
|   | a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.  | \$ 3.18 |
|   | b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.   | \$ 7.08 |
|   | c) Camiones de carga, por cada 30 min.  | \$ 7.08 |

- |   |  |         |
|---|--|---------|
| 4 | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$52.91 |
|---|--|---------|

- |   |   |  |
|---|---|--|
| 5 | Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales |  |
|---|---|--|

y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal  | \$209.17 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$104.59 |
| c) Calles de colonias populares.  | \$27.31  |
| d) Zonas rurales del municipio.   | \$15.53  |

El estacionamiento de camiones propiedad de empresas 6 transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$104.59 |
| b) Por camión con remolque | \$208.62 |
| c) Por remolque aislado    | \$104.59 |

Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos 7 de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores. Pagarán \$524.27 por cada vehículo una cuota anual

8 Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 3.18

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.18

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual del espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la \$116.20

## PODER LEGISLATIVO

calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que \$116.20 expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad	\$46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$5.00

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$42.58
b) Ganado menor	\$21.94

**ARTICULO 55.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

a)Motocicletas	\$157.52
b)Automóviles	\$278.91
c)Camionetas	\$414.51
d)Camiones	\$557.85
e)Bicicletas	\$34.857
f)Tricicletas	\$41.30

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)Motocicletas	\$104.59
b)Automóviles	\$209.17
c)Camionetas	\$313.43
d)Camiones	\$418.39

### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 58.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

### SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios \$3.00  
Regaderas \$ 10.00

### SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas

### SECCIÓN NOVENA ASOLEADEROS

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg. \$ 25.00
- b) Café por kg. \$ 25.00
- c) Cacao por kg. \$ 25.00
- d) Jamaica por kg. \$25.00
- e) Maíz por kg. \$25.00

### SECCIÓN DÉCIMA TALLERES DE HUARACHE

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador



## PODER LEGISLATIVO

aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA GRANJAS PORCÍCOLAS

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 65.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva, en eventos



## PODER LEGISLATIVO

privados, el cual se cobrará de la siguiente manera:

a) Por día	\$1,390.00
b) Por evento	\$1,513.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos	
II. Contratos de aparcería	
III. Desechos de basura	
IV. Objetos decomisados	
V. Venta de Leyes y Reglamentos	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$59.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción cambio, baja)	\$26.00
c) Formato de licencia	\$51.00
VI. Venta de formas impresas por juegos	

### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN TERCERA RECARGOS

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 71.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la

calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

## PODER LEGISLATIVO

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25



## PODER LEGISLATIVO

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 671.50
b) Por tirar agua	\$ 671.50
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, Infraestructura o tuberías por las que fluya este	\$ 671.50
c) vital elemento, Sin autorización de la para municipal correspondiente.	
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.	\$ 623.85

### SECCIÓN OCTAVA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$27,551.65** a los propietarios o poseedores de fuentes fijadas:

- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



## PODER LEGISLATIVO

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$3.223.30** a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 5.372.17** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la

d) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de

e) Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 10.431.44** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:



## PODER LEGISLATIVO

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

Se sancionará con multa de hasta **\$ 26,861.00** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.



## PODER LEGISLATIVO

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$25,715.16** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 81.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 82.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:



## PODER LEGISLATIVO

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2024

**ARTÍCULO 95.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 96.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$118,754,166.00 (Ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Copalillo, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

<b>MUNICIPIO DE COPALILLO GUERRERO</b>	
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>118,754,166.00</b>
<b>I. IMPUESTOS:</b>	
<b>a) Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>11,000.00</b>
1. Diversiones y espectáculos públicos	11,000.00
<b>b) Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>17,000.00</b>
1. Predial	17,000.00
<b>c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>49,965.00</b>
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	49,965.00
<b>d) Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>e) Impuestos sobre Nominas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>f) Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>g) Accesorios</b>	<b>0.00</b>
1. Adicionales	0.00
<b>h) Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
1. Sobre tasa Fomento Educativo y Asistencia Social	0.00
2. Sobre tasa Construcción de Caminos	0.00
3. Sobre tasa pro-redes	0.00
4. Sobre tasa equilibrio ecológico y forestal	0.00
5. Sobre tasa pro-bomberos	0.00
<b>i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
1. Rezagos de Impuesto Predial	0.00
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
<b>a) Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>e) Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	
<b>a) Contribuciones de mejoras por obras publicas</b>	<b>0.00</b>
1. Cooperación para obras publicas	0.00
<b>b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de</b>	<b>0.00</b>

## PODER LEGISLATIVO

<b>la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
1. Rezagos de contribuciones	0.00
<b>IV. DERECHOS:</b>	<b>1,492,345.00</b>
<b>a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>80,000.00</b>
1. Por el uso de la vía publica	80,000.00
<b>b) Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Prestación de servicios</b>	<b>961,845.00</b>
1. Servicios generales del rastro municipal	5,000.00
2. Servicios generales de panteones	17,000.00
3. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4. Derecho por el servicio de Alumbrado Publico	899,845.00
5. Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
6. Servicios municipales de salud	0.00
7. Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	40,000.00
<b>d) Otros derechos</b>	<b>450,500.00</b>
1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	5,000.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	4,000.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía publica o instalación de casetas para la prestación del servicio publico de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía publica	3,500.00
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	30,000.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	50,000.00
7. Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	15,000.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	40,000.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	3,000.00
10. Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	280,000.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
12. Escrituración	0.00
13. Servicios prestados por protección civil	20,000.00

## PODER LEGISLATIVO

<b>e) Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago</b>	0.00
1. Rezago de derechos	0.00
<b>V. PRODUCTOS:</b>	<b>151,858.00</b>
<b>a) Productos de tipo corriente</b>	<b>151,858.00</b>
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	151,858.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
3. Corrales y corraletas	0.00
4. Corralón municipal	0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte	0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano	0.00
7. Balnearios y centros recreativos	0.00
8. Estaciones de gasolinas	0.00
9. Baños públicos	0.00
10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
11. Asoleaderos	0.00
12. Talleres de huaraches	0.00
13. Granjas porcícolas	0.00
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
15. Servicios de protección privada	0.00
16. Productos diversos	0.00
<b>b) Productos de capital</b>	0.00
1. Productos financieros	0.00
<b>c) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	0.00
1. Rezago de productos	0.00
<b>VI. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>31,998.00</b>
<b>a) Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>31,998.00</b>
1. Reintegros o devoluciones	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas fiscales	0.00
4. Multas administrativas	10,998.00
5. Multas de tránsito municipal	11,000.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00



## PODER LEGISLATIVO

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	10,000.00
<b>b) Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
1. Concesiones y contratos	0.00
2. Donativos y legados	0.00
3. Bienes mostrencos	0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	0.00
5. Intereses moratorios	0.00
6. Cobros de seguros por siniestros	0.00
7. Gastos de notificación y ejecución	0.00
<b>c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>0.00</b>
1. Rezago de aprovechamientos	0.00
<b>VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:</b>	<b>0.00</b>
<b>a) Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>117,000,000.00</b>
<b>a) Participaciones</b>	<b>26,500,000.00</b>
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	25,000,000.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)	0.00
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,500,000.00
<b>b) Aportaciones</b>	<b>90,500,000.00</b>
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal	75,000,000.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	15,500,000.00
3. Aportaciones del estado	0.00
<b>c) Convenios</b>	<b>0.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola



## PODER LEGISLATIVO

exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 504 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)